

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 3 DE MARZO DE 1951 NUMERO 11.428

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 19 de 8 de febrero de 1951, por la cual se señala un sitio para colocar una estatua.
Ley N° 20 de 17 de febrero de 1951, por la cual se autoriza la construcción de un colegio.
Ley N° 21 de 17 de febrero de 1951, por la cual se dictan medidas sobre adjudicación de tierras baldíos nacionales.
Ley N° 22 de 17 de febrero de 1951, por la cual se vota una partida.
Ley N° 23 de 30 de enero de 1951, por la cual se vota crédito suplemental.

Resolución N° 15 de 13 de febrero de 1951, por la cual se expide carta de naturaleza definitiva.

Departamento de Naturalización

Resuelto N° 4088 de 6 de enero de 1951, por el cual se declara la ciudadanía de panameño por naturalización.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 755 de 12 de febrero de 1951, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 384 de 17 de febrero de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 551 de 13 de diciembre de 1950, por el cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

SEÑALASE SITIO PARA COLOCAR UNA ESTATUA

LEY NUMERO 19

(DE 8 DE FEBRERO DE 1951)

por la cual se señala sitio para colocar la estatua del Dr. Justo Arosemena.

La Asamblea Nacional de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que el escultor español Víctor Macho ha terminado ya la estatua en bronce del Doctor Justo Arosemena que la Fábrica encargada, previo contrato, por el Gobierno de la República;

Que la Ciudad Universitaria está muy adelantada y tiene un sitio especial designado para colocar la estatua de su Patrono, el ilustre Jurista y escultor español Arosemena;

Que ningún lugar puede ser más apropiado para colocar la estatua del eximio patriota cuyo inaudible ejemplo debe servir de modelo a las generaciones panameñas;

DECRETA:

Artículo primero.—La estatua del Doctor Justo Arosemena obra del escultor español Víctor Macho deberá ser colocada en sitio prominente de la Ciudad Universitaria.

Artículo segundo.—Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente,

* BERNARDINA M. DE ANGUILZA.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 8 de Febrero de 1951.

Ejecútense y publiquese.

ARNULFO ARIAS

El Ministro de Educación,

MODESTO SALAMÍN

AUTORIZASE LA CONSTRUCCION DE UN COLEGIO

LEY NUMERO 20

(DE 17 DE FEBRERO DE 1951)

por la cual se autoriza la construcción del nuevo Colegio para Liceo de Señoritas.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autoriza al Órgano Ejecutivo para la contratación de un empréstito con cualquiera de las Instituciones Autónomas del Estado por la cantidad que sea necesaria a fin de destinársela a la adquisición de los terrenos indispensables y a la construcción de los edificios donde funcionaría el Liceo de Señoritas.

El Órgano Ejecutivo queda facultado para traspasar a título de hipoteca, cesión o venta a la Institución que otorgue el préstamo los actuales terrenos y edificios donde funcione el colegio o bien para que la Institución de que se trate disponga de ellos mediante el lleno de las formalidades legales a efecto de arribar a los términos necesarios para cancelar total o parcialmente la obligación que contraiga con la Institución que facilite el préstamo mediante el respectivo contrato.

Artículo 2º En los Presupuestos de gastos de las próximas vigencias se incluirán las partidas necesarias para darle cumplimiento a esta Ley.

Artículo 3º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente,

CESAR A. GUILLEN

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 17 de febrero de 1951.

Ejecútense y publiquese.

ARNULFO ARIAS

El Ministro de Educación,

MODESTO SALAMÍN

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.
Teléfono 2-2812

OFICINA: Relleno de Barrasa.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451

TALLERES: Imprenta Nacional—Relleno
de Barrasa.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 1.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 1.50

TODO PAGO ADELANTEADO

Número suelto: B/. 0.65.—Solicítese en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 6.

DICTANSE MEDIDAS SOBRE ADJUDICACION
DE TIERRAS BALDIAS NACIONALES

LEY NUMERO 21
(DE 17 DE FEBRERO DE 1951)
por la cual se dictan medidas sobre adjudicación
de tierras baldías nacionales.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º La adjudicación de tierras baldías nacionales a Título de Propiedad en Compra se regirá por la Tarifa de Hectareaje que se describe a continuación:

Cada hectárea o fracción, en lotes de una (1) hasta veinte (20) hectáreas a razón de un balboa, cincuenta centésimos (B/. 1.50) toda hectárea o fracción excedente, hasta treinta (30) hectáreas, a razón de dos balboas (B/. 2.00); toda hectárea o fracción excedente, hasta cincuenta hectáreas (50), a razón de dos balboas, cincuenta centésimos (B/. 2.50); toda hectárea o fracción excedente, hasta cien hectáreas (100), a razón de tres balboas (B/. 3.00); lotes mayores de esta cantidad, a razón de seis balboas (B/. 6.00) cada hectárea o fracción.

Parágrafo 1º Para la concesión del Título de Propiedad en Compra correspondiente no se exigirá cubrir el Impuesto sobre Arrendamiento de Tierras Nacionales.

Parágrafo 2º (Transitorio). Las solicitudes de tierras baldías nacionales a Título de Propiedad en Compra que actualmente curzan en las Administraciones de Tierras y Bosques de las distintas Provincias continuarán basadas en las disposiciones legales anteriores a la vigencia de la presente Ley, es decir, en las vigentes al iniciar-se tales solicitudes.

Artículo 2º Todo propietario de tierras a Título Gratuito puede transferir éste a Título en Compra pagando al Tesoro Nacional la suma correspondiente en la tarifa del Artículo 1º de esta Ley. Para el caso, el interesado se dirigirá, en papel sellado de a un balboa, al Administrador de Tierras y Bosques de su respectiva Provincia, expresándole su propósito y acompañará el recibo de haber pagado ante el Administrador Provincial de Rentas Internas la suma correspondiente al valor del terreno; el Título Gratuito debidamente registrado, y si fuese adquirido por herencia del adjudicatario, acompañará, también, copia del auto de declaratoria de heredero expedido por la autoridad judicial correspondiente. El propietario menor de edad será representado por

su padre o por quien ejerza su tutela. Llenados los requisitos citados, el Administrador de Tierras y Bosques dictará resolución accediendo a lo solicitado y enviará sendas copias de lo actuado al Notario Público del Circuito para que extienda la Escritura Pública respectiva, copia de la cual debe registrarse en la Oficina del Registro Público, y el Ingeniero Jefe de Tierras, Bosques e Ingeniería de la Sección Segunda (2º) del Ministerio de Hacienda y Tesoro para los fines que tenga a bien, mas no en consulta.

Parágrafo: El papel usado en la tramitación a que se refiere este artículo será de un balboa (B/. 1.00) la hoja.

Artículo 3º Las resoluciones de adjudicación a título de venta, gratuito o de arriendo de terrenos se consultarán ante la Sección Segunda (Tierras, Bosques e Ingeniería) del Ministerio de Hacienda y Tesoro; sea cual fuere el tamaño del lote adjudicado.

Artículo 4º Quedan derogados los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley 52 de 1938 y todas las disposiciones contrarias a la presente Ley y modificados los artículos 4, 13 y 17 de la citada Ley 52.

Artículo 5º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Publica en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente,

A. JAEN R.

El Secretario,

Sebastián Rose.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 17 de febrero de 1951.

Ejecútase y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALCIBIADES AROSEMENA.

VOTASE UNA PARTIDA

LEY NUMERO 22

(DE 17 DE FEBRERO DE 1951)

por la cual se vota una partida para los gastos de atención médica y hospitalización de los jóvenes Sebastián Tapia y Carlos N. Salas.

La Asamblea Nacional de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que los jóvenes Sebastián Tapia y Carlos N. Salas, han quedado incapacitados de por vida;

Que los motivos que han originado la incapacidad de dichos jóvenes son conocidos por la ciudadanía:

DECRETA:

Artículo 1º Los gastos que demande la atención médica de los jóvenes Sebastián Tapia y Carlos N. Salas, serán por cuenta del Estado panameño.

Artículo 2º En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, los jóvenes Sebastián Ta-

pia y Carlos N. Salas recibirán tratamiento médico, hospitalización y la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) mensuales cada uno en concepto de gastos personales y alimentos por el tiempo que dure su invalidez".

Artículo 3º Los gastos que ocasione esta Ley serán incluidos en el Presupuesto de Rentas y Gastos".

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 17 de febrero de 1951.

Ejecútese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

VOTASE CREDITO SUPLEMENTAL

LEY NUMERO 23 (DE 17 DE FEBRERO DE 1951)

Por la cual se vota un crédito Suplemental por la suma de cuarenta y dos mil balboas (B. 42,000.00) imputable al Ministerio de Gobierno y Justicia para auxiliar a los Distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chepo, Chimán, Chorrera, San Carlos y Taboga de la Provincia de Panamá, y se ordena la inclusión de esta suma en los futuros Presupuestos de Rentas y Gastos de la República.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º—Abrese un crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos vigente, imputable al artículo 286 del Capítulo XVII, del Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de cuarenta y dos mil balboas (B. 42,000.00) para auxiliar proporcionalmente a los Distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chepo, Chimán, Chorrera, San Carlos y Taboga de la Provincia de Panamá.

Artículo 2º—La suma de cuarenta y dos mil balboas (B. 42,000.00) a que se refiere el artículo anterior será manejada por el Municipio de Panamá, quien controlará los respectivos pagos, pero es entendido que deben observarse las disposiciones contenidas en el artículo 193 de la Constitución Nacional, para que el Municipio de Panamá controle el manejo de estos subsidios.

Artículo 3º—En el caso de que el Municipio de Panamá no acepte cumplir con lo previsto en el artículo anterior, la suma de cuarenta y dos mil balboas (B. 42,000.00) a que se refiere esta Ley, será repartida entre los Municipios

de Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chepo, Chimán, Chorrera, San Carlos y Taboga, así:	
Municipio de Arraiján: tres mil quinientos balboas	B. 3,500.00
Municipio de Balboa: tres mil quinientos balboas	3,500.00
Municipio de Capira: seis mil balboas	6,000.00
Municipio de Chame: tres mil quinientos Balboas	3,500.00
Municipio de Chepo: tres mil quinientos balboas	3,500.00
Municipio de Chimán: tres mil quinientos balboas	3,500.00
Municipio de Chorrera: nueve mil balboas	9,000.00
Municipio de San Carlos cuatro mil quinientos balboas	4,500.00
Municipio de Taboga: cinco mil balboas	5,000.00

Total: cuarenta y dos mil balboas B. 42,000.00

En este caso la Contraloría General de la República asumirá directamente la entrega y control de estas sumas a los Municipios beneficiados.

Artículo 4º—En los futuros Presupuestos de Rentas y Gastos del Estado se incluirá igualmente una partida de cuarenta y dos mil balboas (B. 42,000.00) para atender el déficit de los Distritos de la Provincia de Panamá, favorecidos con esta Ley.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente,

BERNARDINA M. DE ANGUILZA.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 17 de Febrero de 1951.

Ejecútese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAIMIENTOS

DECRETO NUMERO 785
(DE 12 DE FEBRERO DE 1951)
por el cual se hacen dos nombramientos y se declara insubsistente una designación en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor Gilberto Sevillano C., Cónsul ad honorem de Panamá en

Cartagena, Colombia, en reemplazo del señor Juan Gonzalez Cornet, cuyo nombramiento se declaró insubsistente.

Artículo segundo: Nómbrase al señor Jacobo Porto Moreno, Vicecónsul ad honorem de Panamá en Cartagena, Colombia, en reemplazo del señor Donald Boesa Herazo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo tercero: Declarase insubsistente el nombramiento recaído en la señorita Elida García de Paredes, como Canciller honorario del Consulado de Panamá en Cartagena, Colombia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 15.—Panamá, 13 de febrero de 1951.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Concepción Majano de Bech, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Concepción Majano de Bech. Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑO POR NATURALIZACION

RESUELTO NUMERO 4088

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Naturalización.—Resuelto número 4088.—Panamá, 6 de Enero de 1951.

El Ministro de Relaciones Exteriores, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Por cuanto la señora Alicia M. Block de Toussieh, poseedora de la Carta de Naturaleza Definitiva 261, de fecha 12 de Noviembre de 1942, ha cumplido los requisitos exigidos por el artículo 11 de la Constitución Nacional.

RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señora Alicia M. Block de Toussieh conserva, en toda su

integridad, su calidad de panameña por naturalización.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS N. BRIN.

El Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,

José E. Ehrman.

Ministerio de Educación

NOMBREAMIENTO

DECRETO NUMERO 384

(DE 17 DE FEBRERO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase a la señora Juana Duarte de Flores, Portera al servicio del Teatro Nacional, en reemplazo de María Santos Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación.

MODESTO SALAMÍN.

INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESULITO NUMERO 551

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resulito número 551.—Panamá, diciembre 12 de 1950.

El Ministro de Educación, en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Las siguientes señoras pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, por ser entonces cuando sus niños cumplan tres (3) meses de nacidos, en la fecha indicada para cada una, de conformidad con el artículo N° 156 de la Ley 47 de 1946, así:

Eudilia G. de Alvea, maestra de grado en la escuela Mendoza, Municipio de La Chorrera, Provincia Escalón de Panamá, y cuya posición está vacante por no habersele nombrado reemplazo, el 26 de diciembre de 1950;

Eneida A. de Cerrud, maestra de economía doméstica en la escuela Justo Vásquez, Municipio de Poerí, Provincia Escalón de Los Santos, el 26 de noviembre de 1950; y a la señorita Clemencia M. Durán S., quien la reemplaza interina-

mente, dísele las gracias por los servicios prestados; y

Sara Angélica R. de Villamil, maestra de grado en la escuela Adolfo J. Fábrega, Municipio de Montijo, Provincia Escolar de Veraguas, y cuya posición está vacante por no haberse nombrado reemplazo, el 12 de diciembre de 1950.

MODESTO SALAMIN,

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

AVISOS Y EDICTOS

DARIO ENRIQUE HO CHONG

NOTIFICA:

Para los firmos señalados por el Artículo 777 del Código de Comercio que por Escritura N° 220 de 16 de Febrero de 1951 en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, ha comprado a la señora Elvira Mitre el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Merendito Calle J", ubicado en la Calle "J" N° 11 en esta ciudad de Panamá.

Panamá, Febrero 21 de 1951.

Liq. 26.934.

(Segunda publicación)

A V I S O

Se avisa al comercio y al público en general, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, que mediante Escritura Pública número 356 de 21 de Febrero de 1951, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, la sociedad anónima Almacén Zig Zaz, S. A., adquirió por compra del señor Teófilo Homann, el establecimiento comercial denominado Almacén Zig Zaz, situado en casa N° 108 de la Avenida Central de esta ciudad.

Panamá, Febrero 21 de 1951.

Elmero Homann,
Secretario.

Liq. 26.855.

(Segunda publicación)

RICARDO FÁBREGA.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal N° 47-7004.

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública N° 229, de Febrero 13 de 1951 de la Notaría a su cargo, Carmen Navarro Menchaca y Eva Ríos Sánchez han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidades limitadas denominada "Higinio Sánchez y Navarro", Compañía Limitada, cuyo domicilio estará en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer oficinas en su curso en cualquier punto de la República.

Que el capital social es de dos mil ochocientos balboas (B/. 2.800,00) aportado por las socias por partes iguales, quedando la responsabilidad de cada una limitada a su aporte social.

Que la sociedad se dedicará a la explotación del negocio de venta de víveres al por mayor y menor y a cualquier otro negocio de licito comercio.

Que el término de duración de la sociedad será de tres (3) años contados a partir de la fecha de esta escritura, prorrogables por voluntad de las socias.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de ambas socias conjuntamente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de Febrero del año de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

Ricardo Fábrega,
Notario Público Segundo.

Liq. 26.717
(Segunda publicación)

OCTAVIO VILLALAZ.

Notario Primero del Circuito Notarial de Colón,
CERTIFICA:

Que por Escritura Pública de la Notaría a su cargo, el día treinta (30) de diciembre del año de mil novecientos cincuenta (1950), la sociedad de esta plaza denominada "Tagarópulos, S. A." traspasa en venta, a la Compañía de esta plaza de nombre "Industrias Tagarópulos, S. A.", los negocios y actividades industriales de leche, helados y beberías suscisas que en la fecha referida poseía la entidad vendedora en esta ciudad de Colón. Que el contrato de compraventa comprende el activo y el pasivo de los negocios y actividades industriales expresadas.

Colón, febrero veintidós de mil novecientos cincuenta.

GUSTAVO VILLALAZ.

Liq. 8980

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que en el Juzgado de paz en la villa de Sáenz se ha dictado el día veintiún (21) de febrero de 1951, dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos, — Las Tablas, febrero veintiún de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Que el señor don Urbano Sáenz Ríos, en su calidad de propietario de la villa de Sáenz, se ha querellado en el Juzgado del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley de Merecimientos y Beneficios Sociales, declaró:

Primero: Que ante el abogado en este Tribunal el juez de paz en su calidad de Urbano Sáenz y Carmen Velásquez villa de Sáenz, el día veintiuno de febrero de 1951, a las doce de la noche, tuvieron que ocurrir los hechos que se dan a continuación en que el querellante se quejó de que la señora la sociedad de granjeros de la villa por el nombre de Sáenz-Velásquez.

Segundo: Que el señor don Urbano Velásquez villa de Sáenz en su calidad de Urbano Sáenz, en su calidad de propietario y señora heredera de la señora Carmen Velásquez villa de Sáenz sus hermanas, Manuel Velásquez, Rosario Velásquez y Hermelinda Velásquez se quejó de que la sociedad administradora de los bienes dejados por Carmen Velásquez villa de Sáenz.

Tercero: Se ordena que comparezcan a estar a juicio en amplias audiencias todos los que tengan interés en ellas.

Publíquese y publicóquese el Edicto Emplazatorio que trata el artículo 1701 del Código Judicial.

Notifíquese y publicóquese, en oficio Número A. Casi. Hero. — Oficio M-57-1951-V-1-1. Secretario Ad. Int.

Por tanto, para notificarse a los interesados, se da a el presente Edicto en la sede visible de la Secretaría del Tribunal, por un término de treinta días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su correspondiente notificación, hoy trece de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez.

El Secretario Ad. Int.

Ricardo A. Cárdenas.

Liq. 17.366

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

Por medio del presente Edicto el Juez que preside, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, ILANA y EMPLAZA a Carlos Brano, el anteriormente mencionado en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la difusión de esta Escritura, a razón de la diploma publicación de este Tribunal, a certificado de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal, — Panamá, a los 13 días de mil novecientos cincuenta y uno,

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Carlos Bravo, de generales desconocidas, a sufrir la pena principal de Tras Meses de Reclusión, que cumplirá en el lugar que le designe el Órgano Ejecutivo, y a la accesoria del pago de las costas procesales, como reo del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de Rafael Agostini. Fundamento de Derecho: artículos 17, 18, 36, 37 y 367 del Código Penal, en relación con los artículos 199, 2010, 2035, 2153, 2215, 2221, 2346, 2349 y 256 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase, déjese copia y consúltese con el Superior, luego de notificada mediante los Edictos de rigor."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Bravo, si pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitados para que capturen y hagan capturar al emplazado Bravo, así como para que lo pongan a disposición de este despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a los nueve de la mañana del día cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ARMANDO OCANA V.

N. A. Ríos.

Se requiere a las autoridades Judiciales y policivas de la República para que lleven a cabo su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy once de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas

MANUEL BURGOS,
Juez Cuarto del Circuito.

El Secretario,

Bonifacio Perea J.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Teresa Servinio, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio, que se le sigue por el delito de violación de domicilio, notificándole la sentencia dictada en su contra, cuya parte pertinente es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito. — Panamá, diez y seis de agosto de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, Soplente Ad-Hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Teresa Servinio de diez y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de la Zona del Canal y residente en la calle Higinio Durán N° 18, cuarto piso, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión. Como ella no ha pagado un solo día no tiene derecho a rebaja alguna. También se le condena al pago de las costas del proceso.

En cuanto al delito de lesiones personales del cual es también responsable, se dispone que en tiempo oportuno se compulsen las copias pertinentes a fin de enviarlas al Juez Municipal del Distrito de Turno en el Código Penal, para que conozca de dicho delito al tenor de lo establecido en el Ord. b) del Artículo 181 de la Ley 61 de 1946.

Derechos: Arts. 17, 18, y 142 del Código Penal y arts. 2152, 2153, 2215, 2216, 2221, 2222 y 2231 del Código Judicial.

Cópiale, notifíquese y archívese, por no ser constituido, previa la revisión de las copias de que se dijeron, en relación con el delito de lesiones.

Abigail Vásquez Díaz, Juez Cuarto del Circuito, Soplente Ad-Hoc.—Gabinete Puntilla, Secretaría Ad-Hoc. Se le advierte a la sentenciada Teresa Servinio que si no compareciese dentro del término fijado su omisión se apreciaría como indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la mencionada Servinio, si pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le condena, si sabiéndole, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades judiciales y policivas de la República para que lleven a cabo su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy once de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

MANUEL BURGOS,
Juez Cuarto del Circuito.

El Secretario,

Bonifacio Perea J.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez 4º del Circuito de Panamá, por este medio, llama, cita y emplaza a Lorenzo Gómez, de gra-

nerales desconocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutiva de dicho auto es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta. Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en Sala de Decisión, oido el previo dictamen del representante del Ministerio Público y en desacuerdo con él, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca el auto de sobreseimiento definitivo recurrido y en su lugar llama a responder en juicio criminal a la sindicada Lorenza Gómez, mujer y exbilletera número 192, cuyas condiciones civiles son las que hasta ahora se conocen en autos, por el genérico delito de apropiación indebida consumado en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia de Panamá, y decreta su detención preventiva conforme el artículo 2091 del Código de Procedimiento Penal.

De este delito trata el Libro II del Código Penal, Título XIII, Capítulo V.

El Juez inferior procederá a emplazar y citar por Edicto a la procesada, en vista de que ésta no tiene domicilio conocido y se ignore su paradero, de acuerdo con el inciso 1º del artículo 2308 del Código de Procedimiento, relacionando con el siguiente de la misma certa procedimental.

Cópiale, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Carlos Guevara.

(fdo.) T. Pretelt.

(fdo.) T. R. de la Barrera (Secretario).

Se le advierte a la procesada Gómez que si se comparece dentro del término fijado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con rea presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen su paradero, se paga de ser juzgadas como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiendo no le hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República para que indiquen el paradero de la enjuiciada Gómez y verifiquen su captura o la ordenen.

Para que sirva de legat notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a las ocho de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director del Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos públicos, para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

MARCEL BURGOS,
El Secretario,
Juez Cuarto del Circuito.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita, llama y emplaza a Jorge Chizmar Carrillo, panameño, de veintiún años de edad, mercante, no porta cédula de identidad personal y sin residencia definida, para que en el término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar a derecho en el juicio que se le sigue conjuntamente con Félix Montenegro, (a) Torito y Ernesto Dudley por el delito de evasión, con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden político y judicial y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al sospechoso Chizmar Carrillo, se paga de incurrir en la

responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vásquez Díaz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribió, Quinto Municipal, del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Alberto Gómez Montezuma, varón, de 57 años de edad, soltero, panameño, con residencia en Pedregal, jurisdicción de Juan Diaz, tapacero portador de la cédula de identidad personal número 47-272, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de las siguientes resoluciones:

"Juzgado Quinto del Circuito. — Panamá trece de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las razones expuestas el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito Judicial Ramo Penal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes, la sentencia condenatoria proferida con la cual el Juez inferior, por medio de la cual condenó a Alberto Gómez Montezuma, a sufrir la pena de diecisiete (17) meses de reclusión, por el delito de "Hurto". Cópiale, notifíquese y devuélvase al Juzgado de su procedencia, después de anotada su salida en el Libro respectivo. Oficio Vigente. Mdo. O. Juez Quinto del Circuito. — Alfredo Burgos. El Juez Quinto del Circuito. — José Félix Henríquez, Secretario. José A. Montielta, Segundo Suplente del Juez Quinto del Circuito.

"Juzgado Quinto Municipal. — Panamá, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

Concedécese, por parte de las partes y cumplirse lo dispuesto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito Judicial Ramo Penal, en su fallo de 17 de los corrientes, confirmación del dictado por este Juzgado el 17 de Enero del presente año, mediante el cual se condenó a Alberto Gómez Montezuma a sufrir la pena principal de diecisiete (17) meses de reclusión, conforme a la Oficina Secreta Municipal, dentro del término de su término, al susodicho condenado. Notifíquese la sentencia de segunda instancia con los trámites de rigor aprobado. Notifíquese, oficiando, a fdo. Armando Ortega V. — Oficina Secretaria."

Todos los habitantes de la República quedan sujetos a la obligación en que están de denunciar al paradero del encubierto Alberto Gómez Montezuma, se paga de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si comprendiendo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan exentas para que capturen o hagan notar al encubierto Alberto Gómez Montezuma, así como para que lo pongan a disposición de este Juzgado.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana del día diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, y que se le remita a la Oficina de Correos al correo público de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de Gobierno.

El Juez,

El Secretario,

A. Vásquez Díaz.

(Quinta publicación)

A. Vásquez Díaz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Justiniano Varegas o Mosquera, parameno, de 21 años de edad, soltero, residente en Pasadena, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, cumpla a partir de la última publicación de este Edicto, en el Organo periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de las siguientes resoluciones:

"Juzgado Cuarto del Circuito. — Panamá, quince de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Penal, de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia constituida en el sentido de aumentar dos meses más al sentenciado, o sea tres meses de reclusión y la confirma en lo demás. Copiase, notifíquese y devuélvase. (Fdo.) Alfredo Burgos, Juez Cuarto del Circuito. — Vicente Melo O., Juez Quinto del Circuito. Abogado Vásquez Díaz, Secretario."

"Juzgado Quinto Municipal. — Panamá, diecisésis de Octubre de mil novecientos cincuenta.

Obedezcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmpírese lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en su fallo del 16 de Septiembre último, reformatorio del dictado por este Juzgado el 10 de Abril del presente año, en el sentido de condenar a Justiniano Varegas o Mosquera a sufrir la pena principal de tres meses de reclusión. Informese a la Policía Secreta Nacional de tal modo como ha terminado el presente negocio. Por tratarse de un reo ausente, notifíquese la sentencia de segunda instancia por medio de Edictos Emplazatorios. Hecho lo anterior, archívese este negocio.

Notifíquese, cúmplase. — (Fdo.) Armando Ocaña V. — Reina, Secretario."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paramento Justiniano Varegas o Mosquera, se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndole no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan exaltadas para que capturen o hagan capturar al encubridor Varegas o Mosquera, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organo de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Cristóbal o Félix Arevalo, alias "Tito", de generales desconocidas, para que dentro del término de doce días (12), más el de la distancia, cumpla a partir de la última publicación de este Edicto, en el Organo periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal. — Panamá, dos de Octubre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En consecuencia, procede dictar un fallo absolutorio en este asunto, ya que no se han reunido en el expe-

diente los requisitos que para condenar exige el artículo 2153 del Código Judicial. En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Cristóbal o Félix Arevalo de generales desconocidas, de los cargos que se le dedujeron en el auto de ejuciamiento. Derecho artículo 2153 del Código Judicial.

Notifíquese, cúmplase y déjese copia. (Fdo.) Armando Ocaña V. N. A. Reina, Secretario."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paramento del emplazado Arevalo, se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndole no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan exaltadas para que capturen o hagan capturar al encubridor Arevalo, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organo de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Bolívar Moreno Oreamuno, parameno, de 21 años de edad, de residencia desconocida, de los cargos que se le siguen juicio, si conociéndole no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Notifíquese, cúmplase y déjese copia. (Fdo.) Armando Ocaña V. N. A. Reina, Secretario."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paramento Moreno Oreamuno, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organo de publicidad.

Las autoridades del orden público y judicial quedan exaltadas para que capturen o hagan capturar al encubridor Moreno Oreamuno, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organo de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Quinta publicación)